F

ue aprobado en tercer debate el proyecto de acto legislativo por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal (039 Senado, 355 Cámara 2019). En este se lee: “*El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipa de control.*”

La Contraloría forma parte del Estado. En estricto rigor actúa sobre aquella parte de la administración que consiste en controlar. Su presencia podría ser asimilada a la de un auditor interno.

Se plantea un cambio importante en el control fiscal, por cuya virtud este sería preventivo. Se corrige así el absurdo de esperar a que se consumen los daños o las infracciones para poder obrar fiscalmente.

Con todo, el control no puede invadir las esferas de planeación, organización o dirección. El controlante no puede resolver cómo se debe proceder. Simplemente puede señalar que hay reglas que deben ser observadas. No podemos volver a la especie de chantaje que practican muchos contralores, condicionando sus aprobaciones a la aceptación de sus recomendados.

Las reglas o criterios que el contralor invoque no pueden ser prescritas por él mismo. Hay muchas cosas que ni siquiera en los manuales están previstas, mas esto no autoriza al fiscal a imponer su manera de pensar.

El control en tiempo real es una idealidad que depende de los recursos tecnológicos de todo el Estado. Los computadores pueden ayudar a supervisar las operaciones de otros computadores, así como el comportamiento de las personas. Esto implica una gran cantidad de recursos que hoy estamos muy lejos de poder invertir en corto tiempo, debido al altísimo endeudamiento del Estado. No existe una agencia que administre la plataforma sobre la que actúan las entidades estatales, de manera que hay una gran diversidad de aplicaciones, algunas de las cuales son ya muy antiguas y no corren usando los últimos avances.

Lo fundamental es la defensa del patrimonio del Estado, lo que no necesariamente es el resultado del cumplimiento de la ley, pues esta no está en la capacidad de predeterminar las decisiones que deben adoptarse para el desarrollo de la misión de cada unidad.

Ojalá se incorporen muchos más profesionales economistas, administradores y contadores, para reducir la práctica de asimilar la vigilancia a la realización de procesos de investigación judicial. La administración requiere de juicios no de meras reacciones automáticas.

*Hernando Bermúdez Gómez*